



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000676 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

10 DIC 2025

VISTO:

La Nota de Coordinación N° 253-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG., de fecha 04 de Setiembre del 2025, Informe N° 116-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-EEPH., de fecha 24 de Setiembre del 2025, Informe N° 2054-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG., de fecha 25 de Setiembre del 2025, Informe Legal N° 106-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL., de fecha 27 de Octubre del 2025., **INFORME N° 299-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG.-LFMPG**, de fecha 02 de Diciembre del 2025, e Informe N° 1340-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR., de fecha 05 de Diciembre del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**.

Que, con fecha 23 de Diciembre del 2020, el Gobierno Regional de Tumbes y el CONSORCIO ACUARIO suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 016-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR para la contratación de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PS EL LIMÓN DE LA MICRO RED PAMPA GRANDE, DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, por un monto ascendente a S/. 1'797,023.35 SOLES, y un plazo de ejecución de 105 días calendarios; proveniente de la LICITACION PUBLICA N° 005-2020/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria).





"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000676 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

10 DIC 2025

Que, con fecha 25 de agosto del 2022 el Gobierno Regional de Tumbes notifica la Resolución Gerencial Regional N° 197-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR., aprobando la Liquidación Técnica Financiera Final de Obra, por un costo Total ascendente a S/. 1'963,426.98 SOLES, y un saldo a favor del contratista de S/. 168,439.17 SOLES, asimismo se establece la aplicación de la máxima penalidad por mora ascendente a S/. -179,702.34 SOLES, por lo que la resultante corresponde a un saldo en contra del contratista de S/. 11,263.17 SOLES.

CONTROVERSIA:

Se cuestionó la aplicación de máxima penalidad y el no pago de trabajos adicionales autorizados.

PROCESO ARBITRAL:

A raíz de las diferencias surgidas y siguiendo el debido procedimiento de controversias, se ha instaurado el procedimiento arbitral con Expediente Arbitral N° 009-2023 ante el Centro de Conciliación CENPERCO, con la finalidad de resolver las controversias relacionadas con la máxima penalidad aplicados en la liquidación del contrato de ejecución de obra y el pago de trabajos adicionales autorizados en la etapa de ejecución.

Que, a través del **INFORME N° 116-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-EEPH.**, de fecha 24 de setiembre 2025, el **ING. ERIK ENRIQUE PEÑA HERRERA** – Profesional de la Subgerencia de Obras alcanza a la Subgerencia de obras el Informe Técnico, para el proceso de conciliación con el **CONSORCIO ACUARIO** dentro del Proceso Arbitral N° 009-2023, en relación al **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 016-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR** para la contratación de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PS EL LIMÓN DE LA MICRO RED PAMPA GRANDE, DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"**.

Que, a través del **INFORME LEGAL N° 106-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL**, de fecha 27 de Octubre del 2025, el Responsable del Área de Asuntos Legales de Infraestructura, concluyó que en mérito a las consideraciones expuestas y la documentación que se detalla en el presente informe, respecto las pretensiones incoadas por el contratista **CONSORCIO ACUARIO**, a través del **CENTRO NOR PERUANO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CENPERCO (Exp. 009-2023)**, surgida en el marco del **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 016-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PS EL LIMÓN DE LA MICRO RED PAMPA GRANDE, DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, se tiene que la entidad, ha cumplido con los aspectos formales y sustanciales estipulados



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000676 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

10 DIC 2025

por este cuerpo normativo, por lo que en mérito a lo expuesto, correspondería que las pretensiones incoadas por el Consorcio en mención deberán ser atendidas.



Que, con **INFORME N° 299-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG.-LFMPG.**, de fecha 02 de Diciembre del 2025, el Procurador Público Regional alcanza al Gobernador Regional de Tumbes la evaluación jurídica del Costo Beneficio de la Invitación a Conciliación por el **CONSORCIO ACUARIO** ante el Centro de Conciliación CENPERCO – Tumbes, concluyendo que ante la solicitud del **CONSORCIO ACUARIO**, corresponde declarar la **NULIDAD, INVALIDEZ Y/O INEFICACIA** de la Resolución Gerencial Regional N° 197-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR., del 25 de agosto del 2022, el reconocimiento a si favor de la suma de S/. 125,155.97 por concepto de excesiva onerosidad en la prestación por la realización de trabajos debidamente autorizados; el pago de la suma de S/. 37,088.64, **POR CONCEPTO DE RENOVACIÓN** de Carta Fianza de Fiel Cumplimiento y el pago a su favor de los costos y gastos arbitrales incurridos en la tramitación del presente proceso. La Procuraduría Pública Regional señala, en este caso, que ha evaluado estos argumentos y opiniones del OSCE para llegar a una solución justa, a fin de evitar al Estado mayor perjuicio al perder un arbitraje que atentaría al análisis costo beneficio, puesto que claramente se evidencia que, una de las penalidades impuestas no se ajusta a los procedimientos establecidos en el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 016-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR.**, y en la normativa vigente a la convocatoria; resultando ilegal su aplicación, conllevando a obtener un porcentaje desfavorable de éxito en el arbitraje; por lo que, el planteamiento técnico resulta ser adecuado para recuperar el equilibrio económico del contrato. En razón y consideración a los fundamentos anteriormente expuestos y a fin de salvaguardar los intereses del Estado y bajo la perspectiva de un análisis de costo beneficio, en el entendido de la razón que tiene la Contratista **CONSORCIO ACUARIO** la Procuraduría Pública Regional solicita formalmente contar con la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AUTORITATIVA** del señor Gobernador Regional para conciliar dentro del proceso arbitral, en los extremos expuestos en la parte técnica y legal de la Gerencia Regional de Infraestructura, según lo previsto en el Artículo 225 del D.S. N° 344-2018-EF del Reglamento del TUO de la Ley N° 30225.



Que, mediante Informe N° 1340-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR., de fecha 05 de Diciembre del 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la **OPINION: AUTORIZAR**, al Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes, Abog. **SINCLAIR GARAVITO DIOSES**, arribar a un acuerdo conciliatorio con el **CONSORCIO ACUARIO**, ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "CENPERCO"** de la Provincia de Tumbes, dentro del Proceso Arbitral en la causa signada en el **EXPEDIENTE N° 009-2023**, relacionado al **CONTRATO PARA LA EJECUCION DE OBRA N° 016-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR.**, para la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PS EL LIMÓN DE LA MICRO RED PAMPA GRANDE, DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, según lo





"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000676 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

10 DIC 2025

previsto en el artículo 224 numeral 224.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y en virtud a la evaluación jurídica del COSTO BENEFICIO realizado por el citado Procurador Público Regional a través del INFORME N° 299-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG.-LFMPG, de fecha 02 de Diciembre del 2025, conforme a los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

Que el artículo 27, numeral 27.1; y, 27.2, del Decreto Legislativo N° 1326, "Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado", respecto al Procurador Público, establece lo siguiente:

"(...)

27.1 El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente.

27.2 El/la procurador/a público mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia (...)"

Que, en el título IV, capítulo I, artículo Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, "Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado", se ha establecido lo siguiente:

TÍTULO VI

DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y ATRIBUCIONES DE LOS/AS PROCURADORES/AS PÚBLICOS/AS

CAPÍTULO I

DEFENSA EN SEDE NACIONAL

Artículo 39.- Ejercicio de la defensa jurídica del Estado

39.1. El/la Procurador/a Público/a ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede administrativa, jurisdiccional y no jurisdiccional, conforme a las siguientes acciones:

- 1. Ejercer la defensa de los intereses del Estado en aquellas investigaciones, procesos, procedimientos, conciliaciones, arbitrajes y/o análogos, en los que es emplazado como parte procesal, en representación de la entidad donde ejerce sus funciones.

Que, el artículo 97° del Reglamento citado anteriormente, respecto a la Conciliación, establece lo siguiente:



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000676 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

10 DIC 2025

"(...) Artículo 97.- Conciliación

97.1 Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación deberá solicitarse ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y deberá ser llevada a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio.

97.2 Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se podrán considerar los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado.

97.3 De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entenderá que no existe acuerdo y se concluirá el procedimiento conciliatorio.

97.4 Las Entidades deberán registrar las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad.

97.5 En caso el procedimiento conciliatorio concluya por acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes podrán resolver la controversia en la vía arbitral. En caso de acuerdo parcial, el arbitraje solo podrá versar sobre la parte controvertida (...)"

Que, en ese orden de ideas, conforme a lo expuesto, se procede a **AUTORIZAR** al Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes, Abog. **SINCLAIR GARAVITO DIOSES**, arribar al acuerdo conciliatorio con el **CONSORCIO ACUARIO**, ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "CENPERCO"** de la Provincia de Tumbes, dentro del Proceso Arbitral en la causa signada en el **EXPEDIENTE N° 009-2023**, sobre el **CONTRATO PARA LA EJECUCION DE OBRA N° 016-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, para la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PS EL LIMÓN DE LA MICRO RED PAMPA GRANDE, DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, en virtud a la evaluación jurídica del





"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000676 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

10 DIC 2025

COSTO BENEFICIO realizado por el citado Procurador Público Regional a través del INFORME Nº 299-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG.-LFMPG, de fecha 02 de Diciembre del 2025; siendo necesario emitir la resolución autoritativa correspondiente.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas conferidas por la LEY Nº 27785 - LEY DE DESCENTRALIZACIÓN, LEY Nº 27867 – LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL Nº 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, al Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes, Abog. SINCLAIR GARAVITO DIOSES, arribar a un acuerdo conciliatorio con el CONSORCIO ACUARIO, ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "CENPERCO" de la Provincia de Tumbes, dentro del Proceso Arbitral en la causa signada en el EXPEDIENTE Nº 009-2023, relacionado al CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA Nº 016-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PS EL LIMÓN DE LA MICRO RED PAMPA GRANDE, DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES", en virtud a la evaluación jurídica del COSTO BENEFICIO realizado por el citado Procurador Público Regional a través del INFORME Nº 299-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG.-LFMPG, de fecha 02 de Diciembre del 2025, conforme a los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución a Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Procurador Público Regional, Secretaría General Regional; y, demás instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Segismundo Cruces Ordinola
GOBERNADOR REGIONAL